



RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2024-0183-TRA-PI

SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA Y
COMERCIO “NASITRAL”

LABORATORIO PABLO CASSARÁ, S.R.L., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ANOTACIÓN 2-164462

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0231-2024

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con dieciocho minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad número 1-0984-0695, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la empresa **LABORATORIO PABLO CASSARÁ S.R.L.**, cédula de persona jurídica 3-012-401168, organizada y existente conforme a las leyes de Argentina, domiciliada en Carhué 1096 CABA, Argentina, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:00:06 horas del 26 de enero de 2024.

Redacta el juez Cristian Mena Chinchilla



CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 19 de enero de 2024, la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, de calidades conocidas y en la condición indicada, solicitó la renovación de la marca de fábrica y comercio **NASITRAL** registro 235713, que protege y distingue todo tipo de preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, en clase 5 internacional.

Luego del análisis correspondiente, mediante resolución dictada a las 10:00:06 horas del 26 de enero de 2024, el Registro de la Propiedad Intelectual, declaró el archivo de la solicitud de renovación presentada, por cuanto la sociedad **LABORATORIO PABLO CASSARÁ S.R.L.**, cédula de persona jurídica 3-012-401168, se encontraba morosa en el pago establecido por la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, número 9428.

Inconforme con lo resuelto, la representante de la empresa **LABORATORIO PABLO CASSARÁ S.R.L.**, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio y otorgada la audiencia de reglamento, manifestó dentro de sus argumentos que la sociedad titular de la marca se encuentra debidamente constituida conforme a las leyes de Argentina; y la sociedad **LABORATORIO PABLO CASSARÁ, S.R.L.**, cédula jurídica 3-1002-01168, es una entidad costarricense.

Para demostrar que la sociedad **LABORATORIO PABLO CASSARÁ,**



S.R.L., se encuentra constituida bajo las leyes de Argentina, se aporta copia del poder especial y un listado de sus marcas registradas.

En virtud de los hechos expuestos y al no existir ningún impedimento para continuar con el trámite correspondiente, se solicita a esta autoridad el saneamiento del proceso en pro del administrado, además se realizó la publicación del edicto correspondiente en el plazo de seis meses y no se presentaron objeciones por parte de terceros.

Como fundamento de sus alegatos menciona el voto 0216-2016 emitido por este Tribunal.

Finalmente, solicita se revoque la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:00:06 horas del 26 de enero de 2024, al tener por aclarado que la sociedad morosa no corresponde a la de su representada, por esta razón, se debe corregir el caso bajo análisis y finalizar con el trámite de renovación de la marca de fábrica y comercio NASITRAL.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hecho con tal carácter, relevante para lo que debe ser resuelto, que la sociedad LABORATORIO PABLO CASSARÁ S.R.L., con cédula de persona jurídica 3-012-401168, se encontraba morosa en el pago del impuesto a las personas jurídicas, Ley 9428 (folio 5 expediente principal). Además, que la marca cuyo registro se pretende renovar, es propiedad de la sociedad con número de cédula jurídica 3-012-401168.



TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidad, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY 9428. Del análisis del presente expediente, así como de los alegatos de la parte interesada, verifica este Tribunal que el Registro de la Propiedad Intelectual realizó el estudio correspondiente al Impuesto a las Personas Jurídicas el 26 de enero de 2024 (Ley 9428 de 21 de marzo de 2017), y al constatar que la empresa titular del signo que se pidió su renovación se encontraba morosa, procedió a declarar el archivo del expediente de la solicitud de renovación de la marca de fábrica y comercio **NASITRAL** registro 235713, en aplicación del artículo 5 de la cita ley, el cual establece:

ARTÍCULO 5.- Sanciones y multas. [...]

El Registro Nacional no podrá emitir certificaciones de personería jurídica, certificaciones literales de sociedad, ni inscribir ningún documento a favor de los contribuyentes de este impuesto que no se encuentren al día en su pago. [...]

Para estos efectos, los funcionarios encargados de la inscripción de documentos estarán en la obligación de consultar la base de



datos que levantará al efecto la Dirección General de Tributación, debiendo cancelarle la presentación a los documentos de los morosos.

[...]

Con relación a esta norma, la Dirección General del Registro Nacional en la circular DGL-0007-2017, emitida el 31 de agosto de 2017, define sus alcances en el ámbito registral. En relación con ello indica:

[...] Para tal efecto el Registro creó una base de datos, en la que los registradores podrán consultar el pago del impuesto a las personas jurídicas y el estado de morosidad de las mismas, éste último a partir del 1 de setiembre de 2017.

Se deberá entender, que no podrán ser inscritos por el Registro Nacional los documentos otorgados a favor de persona jurídica que se encuentre en mora en el pago del impuesto; es decir aquellos en virtud de los cuales se constituya algún derecho o situación jurídica a favor del contribuyente moroso; debiéndose procederse a la cancelación del respectivo asiento de presentación o a decretar el abandono de la solicitud. Se actuará por consiguiente según corresponda, a incluir una marginal o dictar una resolución que indiquen: “**CANCELADA LA PRESENTACIÓN POR MOROSIDAD IMPUESTO A LAS PERSONAS, LEY No. 9428**” o en su defecto “**SE DECLARE EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD POR MOROSIDAD IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, LEY No. 9428**”

[...]



En ese sentido, el operador jurídico debe sujetarse a tales disposiciones; proceder que se encuentra sujeto al principio de legalidad regulado así por los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, razón por la cual está destinado a aplicar obligatoriamente lo establecido en este caso por la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas.

De ahí que, queda claro para este Tribunal que hizo bien el Registro de la Propiedad Intelectual en declarar el archivo de la solicitud, en virtud de que –según los antecedentes registrales consultados– determinó que a la fecha de presentación de la solicitud de renovación de la marca de fábrica y comercio **NASITRAL**, la empresa titular LABORATORIO PABLO CASSARÁ, S.R.L., no se encontraba al día con el pago de ese impuesto y por ello, de conformidad con la normativa relacionada lo procedente era declarar el archivo.

Bajo este conocimiento y en relación con los agravios de la recurrente, estos deben de rechazarse, por cuanto claramente se comprueba que la sociedad LABORATORIO PABLO CASSARÁ, S.R.L., a la fecha en que el Registro de la Propiedad Intelectual dictó el archivo, sea el 26 de enero de 2024, se encontraba morosa y ante esta autoridad, no aporta documento alguno que demuestre lo contrario.

Respecto a lo indicado por la recurrente, que la sociedad LABORATORIO PABLO CASSARÁ, S.R.L., fue constituida bajo las leyes de Argentina; cabe indicar por este Tribunal que del análisis del expediente y según se constata en la certificación de la marca de fábrica y comercio **NASITRAL** (folio 21 del legajo digital de apelación), efectivamente su titular es LABORATORIO PABLO CASSARÁ, S.R.L.,



cédula jurídica 3-012-401168; de ahí que, la referencia establecida en la personería como 012 nos refiere de manera acertada, que la entidad es extranjera y en este caso constituida bajo las leyes de Argentina, pero inscrita acorde a la legislación costarricense; por tanto, debe cumplir con el correspondiente pago de impuestos.

Aunado a lo anterior, cabe aclarar a la recurrente que no lleva razón al indicar que la sociedad LABORATORIO PABLO CASSARÁ, S.R.L., cédula jurídica 3-1002-01168, corresponde a una sociedad costarricense, debido a que no existe en el listado de las clases y tipos de cédulas jurídicas, llevadas por el Registro de Personas Jurídicas, la clase 1002 tal y como se desprende del siguiente enlace: https://www.rnpdigital.com/personas_juridicas/documentos/consultas>Listado%20de%20Clases%20y%20Tipos%20Cedulas%20Juridicas.pdf, razón por la cual se rechaza el citado argumento.

Por otra parte, considera este Tribunal de importancia referirse al artículo 1 de la ley de referida cita, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Creación. Se establece un impuesto sobre todas las sociedades mercantiles, así como sobre toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas o que en adelante se inscriban en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

En vista de lo anterior, todas las sociedades mercantiles sean sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedad en comandita, sociedades colectivas, empresa individual de



responsabilidad limitada, así como toda sucursal de sociedad extranjera o su representante, tienen la obligación de pagar el impuesto a las personas jurídicas. Estableciendo como hecho generador el primero de enero de cada año para aquellas sociedades que ya se encuentran inscritas, y para las que se inscriban en el futuro, el hecho generador será la fecha de presentación ante el Registro del documento en que se solicite su inscripción (artículo 2 de la Ley 9428).

De conformidad con todo lo expuesto, se concluye que la sociedad titular del signo que se pretende renovar se encuentra morosa y el hecho que haya sido constituida bajo las leyes de Argentina, no viene a cambiar lo resuelto por la autoridad registral y debe pagar el tributo correspondiente al impuesto a las personas jurídicas de conformidad con la normativa citada.

SEXTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Por los argumentos y citas legales expuestas, se rechazan los agravios manifestados por la recurrente, y este Tribunal estima procedente declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, apoderada especial de la empresa LABORATORIO PABLO CASSARÁ S.R.L., en contra de la resolución venida en alzada, la que en este acto se confirma.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la



empresa LABORATORIO PABLO CASSARÁ S.R.L., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:00:06 horas del 26 de enero de 2024, la que en este acto **se confirma**. Se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Priscilla Loretto Soto Arias

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

euv/KQB/PLSA/CMC/GBM/NUB

DESCRIPTORES.



INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TE: PLAZO DE DURACIÓN DE LA MARCA

TE: RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TG: MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS

TNR: OO.42.25

ARANCELES REGISTRALES

UP: REQUISITOS TRIBUTARIOS DE INSCRIPCIÓN

TE: ARANCELES DEL REGISTRO NACIONAL

TE: CONSTANCIA DE PAGO DE ARANCELES TRIBUTARIOS

TG: REGISTRO NACIONAL

TNR: OO.57.55